
Res. No. 439-05 que aprueba el Convenio de Santa Cruz de la Sierra, constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito por la República Dominicana en noviembre del año 2004.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 439-05

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito por la República Dominicana en noviembre del dos mil cuatro (2004).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito por la República Dominicana en noviembre del año dos mil cuatro (2004). Dicho Convenio tiene por objetivo contribuir al fortalecimiento de la comunidad iberoamericana, asegurándole una proyección internacional y organizar el proceso preparatorio de las cumbres promoviendo la cooperación de conformidad con el Convenio de Bariloche, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL
IBEROAMERICANA**

Los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana

Considerando,

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, constituyo la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa;

Que las afinidades históricas y culturales y la riqueza de nuestra expresión plural nos une en torno al objetivo común de desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana con base en el dialogo, la cooperación y la solidaridad;

Que en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de Carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en al democracia, en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en al paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones;

Que la cumbre de Jefes de Estado y de gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana que se apoya en los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano;

Que el Convenio para la Cooperación en el marco de la conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el proposito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el dialogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los Gobiernos Iberoamericanos;

Que con el Convenio de Bariloche se impulso un amplio numero de programa de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los estados Iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VIII cumbre Iberoamericana de Oporto la Secretaria de Cooperación Iberoamericana;

Que en la IX Cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de la Habana, se adopto el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaria de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el cual expresa la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de reforzar el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche;

Que en la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bavaro se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional;

Que es necesario contribuir a la mayor articulación y a una adecuada coordinación de los trabajos de las reuniones ministeriales sectoriales y los que realizan los organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia Iberoamericana;

Que en la XIII cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz, de la Sierra, los Jefes de Estado y de Gobierno expresión expresaron su decisión de crear la Secretaria General Iberoamericana;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Creación de la Secretaría General Iberoamericana

Se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus afines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

ARTICULO 2º.- Objetivos de la Secretaría General Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una protección internacional.
- b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.

-
- c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche.
 - d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de su pueblos.

ARTICULO 3º.- Funciones

La Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones fijadas en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro-Tempore, a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

ARTICULO 4º.- El Secretario General

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuestas de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General serán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana.

ARTICULO 5º.- Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones, competencias y procedimientos de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General.

En la Selección del personal de la Secretaría General se garantiza la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana deberán ser nacionales de países diferentes.

ARTICULO 6º.- Independencia en el cumplimiento de deberes

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como el resto del personal de la Secretaría, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea compatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

ARTICULO 7º.- Financiación

La Secretaría General se financiará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

La Secretaría General Iberoamericana se regirá por las disposiciones de carácter financiero y presupuestario establecidas en su normativa estatutaria.

ARTICULO 8º.- Privilegios e inmunidades

La Secretaría General y su personal gozaran de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

ARTICULO 9º.- Idiomas Oficiales y de Trabajo

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

ARTICULO 10º.- Firma, Ratificación y Entrada en Vigor

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

El Presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas internas de cada Estado Parte y entrara en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para el Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTICULO 11°.- Enmiendas

El presente Convenio podrá ser enmendado a propuestas de cualquier Estado Parte. Las propuestas de enmienda serán comunicadas al Secretario General quien la notificará a las demás Partes para su inclusión, por la Secretaría Pro-Tempore, en la agenda de la siguiente Cumbre.

Una vez aprobada por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno, las enmiendas entrarán en vigor, para todos los Estados Parte de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

ARTICULO 12°.- Duración y Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario.

La denuncia surtirá efecto, en relación con los programas y proyectos en curso, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El aviso de denuncia no eximirá de la obligación del pago de las cuotas pendientes.

ARTICULO 13°.- Interpretación

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán examinadas por los Coordinación Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por conceso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

ARTICULO 14°.- Depositario

El presente Convenio, cuyos textos en español y portugués son igualmente auténticos, y sus instrumentos de ratificación se depositarán en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, previamente negociado por los Coordinadores Nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por conceso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

Segunda. La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) continuara ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean sumidas por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y el Protocolo al Convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la SECIB.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

La entrada en vigor del presente convenio no afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Parte del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

Firmado en la ciudad de la Paz, Bolivia.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICACION

Yo, Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Embajador Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito por la República Dominicana en noviembre de 2004, cuyo texto original se encuentra depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005)

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ